



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

20

Exp. 062/16

Oficio PROEPA 1000/ 0686 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 06 de abril de 2016 dos mil dieciséis. -/

Vista la orden PROEPA-DIVA-032-N/2016 y acta de inspección DIVA/032/2016 de 18 dieciocho y 25 veinticinco de febrero de 2016 con mil dieciséis, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -

A S U E R D O :

Primero. Ténganse por anuladas la orden PROEPA-DIVA-032-N/2016 y acta de inspección DIVA/032/2016 de 18 dieciocho y 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al establecimiento donde se realiza la actividad de fabricación de azúcar, ubicado en el predio Zacaralia S/N kilómetro 14.0 catorce, coordenadas UTM zona 13 Q 579948.21 mE; 2187959.53 mN, en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, cuyo responsable es la persona jurídica **Ingenio Melchor Ocampo S. A. de C. V.**, mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar. -----

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/350/15 de 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII, y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

PROEPA

Lic. David Cabrera Hermosillo.
"Sufragio efectivo, no reelección"

ERGR/MCA/JCCH